

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id. — **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

TELEGRAMAS RELATIVOS AL VIAJE DE S. M. EL REY (Q. D. G.)

Salamanca 9 de Setiembre, á las cuatro de la tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud»

A las ocho de la mañana ha oído la misa que ha celebrado en la Catedral el Emmo. Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, asistido del Sr. Obispo de la diócesis. Despues ha visitado la Universidad y presidido el Claustro, pronunciando un elocuente discurso, que ha sido calurosamente aplaudido. En seguida S. M. se trasladó á la estacion del ferro carril, presenciando la benediction de las locomotoras

En todas las partes ha recibido S. M. inequívocas pruebas de adhesion y respeto, siendo vitoreado calurosamente por la inmensa concurrencia que llenaba las calles.»

Salamanca 9 de Setiembre, á las ocho y cuarenta minutos de la noche.—Al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Despues del almuerzo, S. M. el Rey ha visitado la magnífica iglesia de la Compania y el Colegio de Nobles Irlandeses, donde se hallaba preparada por el Círculo Agrícola una preciosa exhibicion de productos de agricultura, artefactos industriales y objetos de arte. Su Magestad ha examinado de enlamente todo lo que se relaciona con los intereses materiales de la provincia. Despues visitó S. M. el Hospicio, el Hospital de la Trinidad y el suntuoso templo de San Esteban, maravilla del arte, que ántes fué convento de Santo Domingo.

La inmensa concurrencia que ocupaba el tránsito ha aclamado á S. M. con un entusiasmo indescriptible»

Salamanca 9 de Setiembre, á las once y treinta y cuatro minutos de la noche.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«Al banquete oficial ofrecido por Su M. han asistido, además de los Ministros y alta servidumbre, todas las Autoridades y Comisiones de las Corporacio-

nes. Terminada la comida, S. M. se trasladó al teatro de Liceo, donde ha recibido una entusiasta ovacion. En este momento S. M. se ha retirado á descansar.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Atodos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras del Estado, que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que anteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosas á los intereses publicos.

Al efecto deberán ser oidos previamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

Por tanto:
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento.—*C. Francisco Queipo de Llano.*

PROVINCIA DE SANTANDER.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Valladolid á Santander por Dueñas (Palencia) y Palencia.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

Búrgos á Peñacastillo (en la de Valladolid á Santander).

Muriedas (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Bilbao por Solares, Laredo, Castro-Urdiales y Onton.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar á Santander) á Oviedo por Torrelavega (Santander) Cabezón de la Sal (id.), Llanes (Oviedo), Rivadesella (id.), Las Arriandas (idem) é Infiesto (id.).

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Los Corrales (en la de Valladolid á Santander) á Puente Viesgo.

De la estacion de Torrelavega (en el ferro-carril de Alar del Rey á Santander) á la Cibada por Vargas.

Parbayon (en la de Búrgos á Peñacastillo) á San Salvador (en la de Muriedas á Bilbao).

Solares á Bilbao por la Cabada y Ramales.

Solares al puente de Pámanes (en la de la estacion de Torrelavega á la Cabada).

Bárcena (en la de Muriedas á Bilbao) á Santoña.

Convento de Soto (en la de Búrgos á Peñacastillo) á Selaya por Villarriedo.

Cereceda (Búrgos) á Laredo (en la de Muriedas á Bilbao) por Medina de Pomar (Búrgos), Bercedo (id.) y Ramales (Santander).

Balmaseda á Castro-Urdiales (en la de Muriedas á Bilbao).

Villasante (en la de Cereceda á Laredo, Búrgos) á Entrambasaguas ó á Selaya por Espinosa de los Monteros (Búrgos) (el puerto de las Estracas de Trueba (Búrgos) y Vega de Pas (Santander).

Reinosa (en la de Valladolid á Santander), á Cabañas de Virtus (en la de Búrgos á Peñacastillo, Búrgos) por Orzales y Poblacion.

Palencia á Tinamayor (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo por Carrion (Palencia), Saldaña (id.), Cervera (id.) y Potes (Santander).

Collado de Piedras Luengas (en la de Palencia á Tinamayor) á Tinamayor por Puente Nansa y Cades.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo) por Santillana y Comillas.

Cabezón de la Sal (en la de la estacion de Torrelavega á Oviedo), á Reinosa (en la de Valladolid á Santander) por Camposusero y Fontibre.

Saja (en la de Cabezón de la sal á Rei-

nosa) á Cabezón de Liébana (en la de Palencia á Tinamayor)

De la carretera de Valladolid á Santander al fondeadero de la Requejada.

Santillana (en la de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera) a la Requejada.

(Gaceta del 23 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 173.

Por Real orden de 4 del mes actual bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el pliego que á continuacion se inserta, se saca por tercera vez á licitacion pública la conduccion diaria de la correspondencia entre la Administracion principal de correos y la estacion del ferro-carril de esta capital.

La subasta tendrá lugar el dia 21 del actual á la una de su tarde en este Gobierno de provincia ante mi autoridad asistido del Sr. Administrador de correos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santander 11 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

3.ª SECCION DE CORREOS.

Negociado 2.º

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del Correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la

1.ª El contratista se obliga á conducir en cuarraje cuantas veces al día sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Santander to la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudara cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.ª La cantidad en que que la rematada la conducción, se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, que tan lo en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá ésta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

14.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 21 del actual á la una de la tarde y en el local que señala dicha autoridad.

15.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil pesetas anuales.

16.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Santander con dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientas pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que se les asigne por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 21 de Enero de 1830.

17.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recurso para desempeñar el servicio que licita.

18.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19.ª Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T. natura. de... vecino de... me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diaria mente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Santander por el precio de... pesetas... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 17.ª que exceda del tipo que fija la 15.ª, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20.ª Abiertos los pliegos, y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina

la circular de la Dirección general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen cursado el empate.

22.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, que la siembre reserva al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, tenien lo siembre en cuenta el mejor servicio público.

23.ª Una vez adjudicado el servicio el rematante abonará la inserción de este pliego en la Gaceta civil justificante de pago excribirá al hacer entrega de las copias de escritura, según previene la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 4 de Setiembre de 1877.—P. El Director General Elvarro Torres.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Cédulas.

Debiendo procederse por esta Administración á la distribución de cédulas personales para el presente año económico á los Ayuntamientos de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 21 de Julio último, cuya administración y cobranza de este impuesto les está encomendada por el art. 37.º de la propia instrucción, y con el fin de que las citadas corporaciones puedan dar principio á la distribución á donación de las mencionadas cédulas, lo cual tendrá lugar desde el 1.º del próximo mes de Octubre, los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente á nombrar persona de su confianza, que autorizada por medio de comunicación, se presente en esta oficina para recoger los documentos de esta clase que á cada pueblo les corresponda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y del público en general.

Santander 10 de Setiembre de 1877.—El Jefe económico, José Vazquez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1853 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, en dicha por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

Escuelas.—Dotación.—Fondos de que se paga.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

DE NIÑOS.

Las elementales completas de Borda dillo de Herreros y la de Valluércanes, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Balcabon de Esguera, dotada con 531 pesetas 75 céntimos id. id. id.

La id. de Espinosa de de Cervero, dotada con 468 pesetas 75 céntimos id. id. id.

La id. de Rebolledo de la Torre, dotada con 437 pesetas 50 céntimos id. id. id.

La id. de Momdiano, dotada con 375 pesetas id. id. id.

La id. de Aguilar de Bureba, dotada con 343 pesetas 75 céntimos id. id. id.

La id. de Villayuda ó la Venilla, dotada con 281 pesetas 25 céntimos id. id. id.

Las id. de Oton de Villafranca, Melgosa de Villadiago, Quintanilla Cabrera, San Martín de Hamada, Villanueva de los Montes y Tinieblas de la Sierra, dotadas con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Villasadino, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Oña, dotada con 416 pesetas 75 céntimos id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

DE NIÑOS.

La elemental completa de primer orden, distrito de la capital, dotada con 1.375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Espinosa de Cerrato, dotada con 625 pesetas id. id. id.

La incompleta de Villameriel, dotada con 500 pesetas id. id. id.

La id. de San Cebrían de Mudá, dotada con 250 pesetas id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

DE NIÑOS.

La elemental completa de Cosgayo, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de obra pía y municipales.

La incompleta de nueva creación de Soto, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

DE NIÑAS.

La elemental completa de Colindres, dotada con 416 pesetas 50 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á algún de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondía la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1877.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Don Casildo Zubala, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Por el presente según lo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Martín Bengochea y su esposa Doña María del Solar, vecinos que fueron del pueblo de Colindres, que fallecieron abintestato en 18 de Mayo de 1860 y 23 de Agosto de 1863, respectivamente, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del actuario D. Antonio Pico Palacio á hacer uso de su derecho en el pucio de abintestato entablado por Doña Juana de Bengochea, hija de los finados, pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar, advirtiéndole que hasta ahora no se ha presentado mas heredero que la Doña Juana.

Dado en Laredo á 20 de Julio de 1877.—Casildo Zubala.—Por su mandado, Antonio Pico Palacio.